DECRETO No. 184
FECHA: 09 DE JUNIO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO No. 056 DEL 18 DE FEBRERO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN Y DESCONCENTRAN FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA CONTRACTUAL, EN LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL NIVEL DIRECTIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1551 de 2012, 1882 de 2018 y por el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

2. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra las funciones de los Alcaldes Municipales, además de las que le imponen la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas y los Acuerdos, y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o por el Gobernador respectivo.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde Municipal puede delegar funciones y atribuciones propias de su cargo en servidores públicos, conforme a la ley.

4. Que de acuerdo con el artículo 11° numeral 1° literal b del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el Alcalde del Municipio, como representante legal del mismo, tiene la competencia para celebrar contratos estatales, para dirigir licitaciones o concursos y demás modalidades de selección de contratistas.

5. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la actividad contractual a su cargo.

6. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007: *"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".*

7. Que para los efectos aquí expresados y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 se entiende por desconcentración, la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

8. Que para efectos de determinar los funcionarios que corresponden a los niveles directivo, asesor o sus equivalentes se tendrán en cuenta los criterios que establece el Decreto-Ley 770 de 2005 para los funcionarios del nivel nacional y 785 de 2005 para los del nivel territorial, y las disposiciones que los modifiquen, desarrollen o sustituyan.

9. Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, *"podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus*

colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias", los cuales deberán estar ubicados en los niveles directivo o asesor.

10. Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, la delegación se hace por escrito, determinándose en ésta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

11. Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 dispone que: *"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*.

12. Que el artículo segundo del Decreto No. 01 del 04 de enero de 2021, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Sabaneta, en su artículo segundo reza: *"Revisión y actualización: El Manual de Contratación será revisado y actualizado por la Oficina Asesora Jurídica teniendo en cuenta los cambios normativos que se generen, diseñando nuevos formatos, procedimientos, instructivos y demás documentos específicos que se requieran. Los demás asuntos del Manual de Contratación del Municipio de Sabaneta sólo podrán ser modificados mediante decreto municipal"*.

13. Que el artículo sexto del Decreto No. 01 del 04 de enero de 2021, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Sabaneta, expresa: *"Proceso Contractual. A los Secretarios de Despacho, les corresponde el adelantamiento de las acciones precontractuales, contractuales y pos contractuales en todas sus modalidades, que tengan origen en la Secretaría a su cargo, lo cual incluye entre otros: Elaboración y firma de estudios previos, análisis del sector, solicitud de propuesta o cotización, solicitud de viabilidad técnica acorde al Plan de Desarrollo en proyectos de inversión, justificaciones de adiciones contractuales, certificación de no existencia de personal en planta de cargos, solicitudes de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales, certificados de idoneidad del contratista. La Oficina Asesora Jurídica será responsable de apoyar los procesos contractuales del Municipio, previa la definición de la necesidad contractual, aprobación por parte del Comité de Contratación y recepción de los documentos soporte de la misma, por parte de las Secretarías de Despacho que requieran el bien o servicio"*.

14. Que mediante el Decreto No. 02 del 04 de enero de 2021, se fijaron los criterios delimitadores de la contratación aplicables para la vigencia 2021 y en su artículo cuarto se dispuso a quienes correspondía la oportuna publicación en los sistemas SECOP y SIA Observa de la actividad contractual.

15. Que por su parte el Decreto No. 05 del 04 de enero de 2021, por medio del cual se adoptó el Manual de Supervisión e Interventoría para el Municipio de Sabaneta, dispone la designación del interventor o supervisor en su numeral 4.3.2.1. "*Designación por el Ordenador del Gasto y en Contrato. El supervisor inicia su actividad inmediatamente después de su designación, mediante memorando u oficio emitido por el ordenador. En el caso que la supervisión sea por designación expresa en el contrato la misma inicia una vez perfeccionado y legalizado el mismo*".

16. Que la circular externa CCE 001 del 10 de febrero de 2021 de Colombia Compra Eficiente, fijó las fechas para que las entidades estatales gestionaran sus procesos de contratación, exclusivamente en el Servicio Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) para la vigencia 2021, y dentro de las entidades que ingresaron con uso obligatorio a partir del primero de abril de 2021, se encuentra el Municipio de Sabaneta.

17. Que, en atención a la directriz generada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, contemplada en la Circular

DECRETO No. 184
FECHA: 09 DE JUNIO DE 2021

No. 001-2021, se hizo necesario para la administración municipal de Sabaneta, delegar y desconcentrar funciones y competencias en materia contractual, a fin de garantizar la transparencia en la contratación realizada con dineros públicos y el efectivo tránsito al uso de la plataforma SECOP II. Razón por la cual, previa aprobación por parte del comité de contratación en sesión realizada el 16 de febrero de 2021, fue expedido el Decreto No. 056 del 18 de febrero de 2021, por medio del cual se delegan y desconcentran funciones y competencias en materia contractual en los servidores públicos del nivel directivo y se dictan otras disposiciones, aplicable a partir del primero (01) de abril del año 2021.

18. Que el Decreto No. 056 del 18 de febrero de 2021 dispone en su artículo primero delegar funciones y actividades en materia contractual en los Secretarios de Despacho y *Jefes de Dependencias Municipales*, dentro de los cuales se encuentra el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien en ejercicio de sus funciones participa en los flujos de aprobación de todos los procesos contractuales de la administración municipal, incluidos los relativos a su propia dependencia, por lo cual se consideró ajustado a criterios de imparcialidad por parte del comité de contratación, exceptuar de dicha delegación al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, razón por la que se hace necesaria la modificación de lo dispuesto en el Decreto No. 056 de 2021, en lo relativo a ello, dejando dicha competencia en cabeza del Alcalde Municipal.

19. Que así mismo, en atención a la cantidad de procesos contractuales que se llevan a cabo en la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Sabaneta, previa consideración del comité de contratación, se autorizó la delegación de la supervisión y vigilancia de los contratos relativos a sus dependencias a los subdirectores de Cobertura Educativa, Planeamiento Educativo y Calidad Educativa y a la Dirección Administrativa de Cultura, designación que deberá realizarse expresamente en el contrato.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto Municipal No. 056 de 2021, el cual quedará así: *"El Alcalde Municipal conservará la competencia para la celebración y firma de contratos de crédito público, enajenación de bienes muebles e inmuebles, contratación con entidades sin ánimo de lucro a que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 y los que correspondan al funcionamiento de la Oficina Asesora Jurídica, adscrita a su Despacho".*

ARTICULO SEGUNDO: Autorícese a la Secretaría de Educación y cultura, la designación de la supervisión y vigilancia de los contratos relativos a cada dependencia en cabeza de la Dirección Administrativa de Cultura, Subdirección de Cobertura Educativa, Subdirección de Planeamiento Educativo y Subdirección de Calidad Educativa, lo cual deberá realizarse de manera expresa en el contrato.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sabaneta a los nueve (09) días del mes de junio de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal

Elaboró: Eduar Yohany Franco Henao
Asesor Jurídico

Aprobó: Lina María Muñoz Vásquez
Jefe Oficina Asesora Jurídica